



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 08-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:34 (05-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### **Por juego peligroso**

Vallejo Lazaro, Jesus (Albacete Balompié )  
Diakite, Moussa "DIAKITE" (Cádiz CF )  
Murillo Dominguez, Diego "MURILLO" (Málaga CF )  
PUGA MEDINA, CARLOS FRANCISCO "PUGA" (Málaga CF )  
BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa )  
HOMAM ELAMIN, MOHAMED AHMED (CyD Leonesa )  
CLERC MARTINEZ, CARLOS "C. CLERC" (Real Valladolid CF )  
Figueredo Vilar Del Valle, Sebastian Maria (CD Leganés )  
ELY, RODRIGO (UD Almería )  
Garcia Lopez, Antonino Jastin "GARCIA" (FC Andorra )  
Alvarez Diaz, Sergio "SERGIO A." (SD Eibar )  
Pulido Mayoral, Jorge "J. PULIDO" (SD Huesca )  
PORTILLO SOLER, FRANCISCO (SD Huesca )  
BAUZA SUREDA, RAFEL "BAUZA" (CD Mirandés )  
DEL CURA URRRA, UNAX (CD Mirandés )  
GARCIA ARANA, ALVARO (CD Castellón )  
SANTIAGO LOPEZ, PABLO (CD Castellón )  
Saenz Ezquerro, Pablo (Granada CF )  
Otero Tovar, Juan Ferney "OTERO" (Real Sporting de Gijón )

##### **Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).**

Recio Ortega, Iker "RECIO" (Cádiz CF )  
ALTIMIRA REYNALDOS, ADRIÀ (RC Deportivo )  
Fornos Dominguez, Enrique "FORNOS" (CyD Leonesa )  
Villalibre Molina, Asier "VILLALIBRE" (Real Racing Club de Santander )  
EL JEBARI EL HANNOUNI, SALIM (CD Mirandés )  
Gomez Alcon, Daniel "DANI GÓMEZ" (Real Zaragoza )  
Esmoris Tasende, Daniel "DANI TASENDE" (Real Zaragoza )  
RODRIGUEZ ULACIA, MIKEL "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

##### **Por perder deliberadamente el tiempo**

Alvarez De Eulate Molne, Iker "ALVAREZ DE EULATE" (Córdoba CF )  
Badia Guardiola, Edgar (CyD Leonesa )  
Palomares Pulpillo, Juan (CD Mirandés )

##### **Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego**

Melamed Ribaudó, Nicolas "NICO M.R." (UD Almería )

##### **Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a**

Cordoba Querejeta, Iñigo (Burgos CF )  
RUBIO ROLDAN, ALEX "RUBIO" (Albacete Balompié )  
FERNANDEZ FIGUEIRA, MARTIN ALEJANDRO (Albacete Balompié )  
Bare, Keinti "K. BARE" (Real Zaragoza )  
EL-YAMIQ, JAWAD "J. EL YAMIQ" (Real Zaragoza )

##### **Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas**



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 08-04-2026

### de Juego

Atienza Villa, Miguel Angel "ATIENZA" (Burgos CF )  
Ruiz Sanchez, Ismael "ISMA RUIZ" (Córdoba CF )  
MULATTIERI, SAMUELE (RC Deportivo )  
CALERO RUIZ, IVAN "I. CALERO" (CyD Leonesa )  
PONCEAU, JULIEN (Real Valladolid CF )  
Juric, Stanko (Real Valladolid CF )  
Cisse, Seydouba "CISSE" (CD Leganés )  
García Alvear, Mario "MARIO" (Real Racing Club de Santander )  
Castro Urdin, Javier "CASTRO" (Real Racing Club de Santander )  
PUERTA MOLANO, GUSTAVO ADOLFO (Real Racing Club de Santander )  
ARES DJALO, MALCOLM ABDULAI (SD Eibar )  
Lopez Galisteo, Pedro "LOPEZ" (AD Ceuta FC )  
LACHHAB DIDI, YOUNESS "LACHHAB" (AD Ceuta FC )  
Medrano Gastañaga, Fernando "MEDRANO" (CD Mirandés )  
Varela Parra, Iker "VARELA" (CD Mirandés )  
HERNANDEZ COARASA, FRANCISCO JAVIER (CD Mirandés )  
SAIDU, YUSSIF (Real Zaragoza )  
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (Granada CF )  
OPPONG, OSCAR NAASEI (Granada CF )  
Gorosabel Añorga, Gorka "GOROSABEL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sanchez Martinez, Jose "SANCHEZ" (Albacete Balompié )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Guardiola Navarro, Sergio (Córdoba CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LORENZO GUERRERO, DANIEL "DANIEL" (Málaga CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MERINO RODRÍGUEZ, IZAN "MERINO" (Málaga CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MAESTRE GARCÍA, SERGIO "S. MAESTRE" (CyD Leonesa )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Carrilho Baptista, Leonardo "LEO BAPTISTAO" (UD Almería )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gutiérrez Martínez, Juan (CD Mirandés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BALDA ZUBIRI, JON "BALDA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Climent Pla, Mario "KELME" (Cádiz CF )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
SALINAS VIADERO, JORGE (Real Racing Club de Santander )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ania Cadavieco, Ivan "ANIA" (Córdoba CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Funes Arjona, Juan Francisco (Málaga CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 08-04-2026

De La Barrera Fernandez, Ruben (CyD Leonesa )	reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
Gonzalez Martinez, Sisinio (Real Valladolid CF )	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Bueno Calvo, Alberto (CD Leganés )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Rojo Martin, Jose "PACHETA" (Granada CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Málaga CF

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el MÁLAGA CF SAD respecto a la amonestación de Don Izan Merino Rodríguez, en el minuto 73 del encuentro, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

**Primero.**- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que lo reflejado en el acta no correspondería con lo acontecido, en cuanto ni el jugador amonestado ni el jugador rival se “encaran” como refleja el acta, sino que Don Izan Merino Rodríguez responde a un empujón previo con una acción leve de carga con el hombro, sin agresividad ni ánimo de confrontación, dejándose caer de forma desproporcionada el adversario, no existiendo una actitud de confrontación estática, ni intercambio de gestos intimidatorios, ni aproximación desafiante entre ambos jugadores. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto disciplinario la citada amonestación.

**Segundo.**- Constituye un criterio reiterado de este Comité el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 156, párrafo 2, apartado e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 08-04-2026

sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.** No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos puesto que, las imágenes aportadas permiten apreciar de forma inequívoca el contacto entre el jugador amonestado y su adversario, de forma sucesiva, no pudiendo este Comité sustituir el criterio del colegiado en la apreciación de si concurre o no la infracción sancionada, por el criterio valorativo sin duda muy respetable del club alegante ni por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas respecto a la citada amonestación.